

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE PEQUEÑOS AGRICULTORES "TIERRA
NUEVA" DE LA PARROQUIA GARCIA MORENO, CANTON COTACHI,
PROVINCIA DE IMBABURA

CAPITULO PRIMERO

DENOMINACION, DOMICILIO Y OBJETO SOCIAL

Art. 1.- La Asociación de Pequeños Agricultores "Tierra Nueva" de García Moreno, se regirá por las disposiciones de estos Estatutos, del Reglamento Interno, y demás disposiciones legales pertinente.

Art. 2. - La Asociación de Pequeños Agricultores "Tierra Nueva", tendrá su domicilio en la Parroquia García Moreno, Cantón Cotachi, Provincia de Imbabura.

Art. 3.- La Asociación no podrá participar como tal en actividades políticas ni religiosas.

Art. 4.- SON OBJETIVOS DE LA ASOCIACION:

- a) Solicitar la asistencia técnica del Ministerio de Agricultura y entidades afines para elevar los rendimientos de producción de sus pequeños huertos.
- b) Legalizar las posesiones que cada socio mantiene.
- c) Implementar la cría de animales menores y utilizar la Asistencia técnica del Ministerio de Agricultura y Ganadería.
- d) Obtener financiamiento y crédito de las diferentes Instituciones Crediticias para el desarrollo de la producción agropecuaria y agrícola.
- e) Tecnificar la producción agrícola y agropecuaria.
- f) Establecer un sistema de comercialización de los productos que se cosecha en los pequeños huertos y de los animales menores.
- g) Establecer el servicio de Ahorro y Crédito para los socios.

- h) Crear, establecer y mantener relaciones mutuas de ayuda y auxilio entre los socios.
- i) Establecer una tienda comunal , con la finalidad de establecer artículos agrícolas, abonos, insumos, insecticidas, etc.
- j) Proporcionar asistencia técnica a los socios, sobre sus diferentes ramas y especialidades de trabajo, así como sobre métodos de comercio, relaciones humanas, en procura de dar atención eficiente a los usuarios.
- k) Establecer sistemas de ayuda económica colectiva, que permitan la superación social y económica de los afiliados.
- l) Representar a los socios en todas sus relaciones individuales y colectivas, cuando éstos lo soliciten.
- ll) Alcanzar suficientes garantías entre las Autoridades respectivas, para el libre desarrollo de las actividades de los afiliados.
- m) Crear y mantener una caja de ahorro para auxiliar económicamente a los afiliados en casos de calamidad doméstica comprobada de conformidad con el Reglamento Interno que se aprobare en la Asociación.
- n) Establecer servicio de beneficencia y ayuda mutua entre todos los socios, para lo cual se creará también el fondo de socorros, para los casos de defunción e invalidez temporal.
- ñ) Para la consecución de los fines que hace referencia el artículo anterior, la sociedad y sus miembros utilizarán todos los medios permitidos por las Leyes de la República y el presente Estatuto.
- o) En las luchas por reivindicaciones de sus socios, no habrá distinción de carácter extraño a los intereses de sus afiliados, ni renunciará ninguno de los medios de lucha y disposiciones legales que le favorezcan a sus intereses.

CAPITULO SEGUNDO

Art. 5.- SOCIOS FUNDADORES Y NUEVOS.

- a) Socios fundadores son los que suscribirán el Acta Constitutiva y que sean calificados por la Dirección General de Desarrollo Campesino del Ministerio de Agricultura y Ganadería.
- b) Los que posteriormente a la resolución de aprobación jurídica de la Asociación, sean admitidos de conformidad al Estatuto por la Asamblea General.

ART. 6.- REQUISITOS PARA SER SOCIO

- a) Ser mayor de dieciocho años de edad.
- b) Ser agricultor.
- c) No ser socio de ninguna otra Institución u Organización similar en ninguna jurisdicción provincial del Ecuador.
- d) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto, Reglamento Interno y más leyes suplementarias.
- e) Pagar al momento de ser aceptado como socio, por lo menos el cincuenta por ciento del valor total de aportaciones y de gastos de organización y trabajos comunitarios.

ART. 7.- SON OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.

- a) Aceptar y desempeñar con diligencia los cargos que la Asociación o Asamblea General o el Directorio encargará para la buena marcha de la Asociación y que se encuentra en el presente Estatuto.
- b) Asistir puntualmente a las Asambleas Generales, Ordinarias y Extraordinarias.
- c) Cumplir con las cuotas ordinarias y extraordinarias, las operaciones aprobadas por la Asamblea General.

- d) Guardar el respeto y consideración que se merecen los directivos y los socios de la Asociación.
- e) Cumplir con responsabilidad los trabajos comunitarios que se realicen en beneficio de la organización.
- f) Asistir con el carácter de obligatorio a los diferentes cursos de capacitación agropecuaria y promoción humana.
- g) Mantener y cuidar los bienes de la Asociación.
- h) Cumplir con las disposiciones del Presente Estatuto, Reglamento Interno de la Asociación y demás Leyes Suplementarias y las resoluciones de la Asamblea General o del Directivo.

Art. 8.- SON DERECHOS DE LOS SOCIOS

- a) Elegir y ser elegido, para desempeñar cualquier cargo en organismos de dirección de la Asociación.
- b) Solicitar cualquier informe relativo a la marcha de la Asociación.
- c) Formulará cualquier informe o petición a la Asamblea General o del Directorio.
- d) Recibir ayuda y asistencia especial en casos de calamidad doméstica a más del socio, su cónyuge y sus hijos.
- e) Beneficiarse de los bienes y servicios sociales, en forma igual a la que los socios tienen derecho en la Asociación.

CAPITULO TERCERO

SANCIONES, RETIRO VOLUNTARIO Y EXPULSIONES

Art. 9.- Los miembros de la Asociación de pequeños Agricultores "Tierra Nueva", que infringieren la Ley, el Estatuto Reglamento Interno o que no cumplieren con sus deberes serán sancionados, según la gravedad de la falta y de acuerdo con el grado de reincidencia, por las siguientes causas o faltas.

- a) Por incumplimiento injustificado y culpable del cargo, de la comisión o trabajo asignado por la Asamblea o por el Directorio.
- b) Por notoria negligencia y mala voluntad en el desempeño del cargo o funciones encomendadas.
- c) Por proporcionar a participar en acuerdos, contratos o arreglos que lesionen los intereses de la Asociación.
- d) Por mostrar mala conducta, mal comportamiento en las Asambleas o en reuniones que se realice en la sesión.
- e) Por faltamiento de palabra o de obra a los directivos, y socios de la Asociación.
- f) Por provocar o cometer actos que alteren el orden, la seguridad y la vida armónica de la Asociación.
- g) Por destruir u obstaculizar los servicios de la Asociación.
- h) Por morosidad en el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias, así como de las multas impuestas por la Asamblea General.
- i) Por no concurrir a votar en las elecciones de la Asociación, por no asistir a reuniones o Asambleas.

- j) El socio que encuadre su conducta en los previstos en los literales anteriores, previamente será escuchado y ejercerá sus derechos de defensa y será sancionado en la forma que establezca el Reglamento Interno.

ART. 10.- RETIRO VOLUNTARIO.

- a) Cuando el socio exprese por escrito a la directiva a la Asamblea su voluntad de retirarse de la Asociación, indicando las razones o causas.
- b) Para retirarse voluntariamente debe encontrarse al día con las obligaciones contraídas con la Asociación.

ART. 11.- SUSPENSION DE DERECHOS

- a) Por ser reincidente a lo previsto en el Art. 11 y ser sancionado públicamente dentro de un período.
- b) Se suspende los derechos de los socios, cuando se haya comprobado el descuido de los bienes de la Asociación.
- c) Por no guardar respeto y consideración a los directivos y a los socios.
- d) Las faltas que sean cometidas por los socios serán sancionadas con la suspensión de los derechos, siempre que el delito no sea o de lugar a juicios civiles o penales.
- e) La suspensión será de dos meses.

ART. 12.- EXPULSION:

Serán expulsados:

- a) Los Socios que traicionaren o sabotearan a la Asociación.
- b) Los socios que malversaren o desfalcaren los fondos de la Asociación.

- c) Por agresión, de palabra u obra a los dirigentes o socios de la Asociación, siempre que la agresión se deba a causas relacionadas con la Asociación.
- d) Por delitos cometidos contra la propiedad, el honor o la vida.

CAPITULO CUARTO

CONSEJO DIRECTIVO

Art. 13.- El Consejo Directivo es el que regirá los destinos administrativos, de la Asociación, estará constituido por:

- a) PRESIDENTE
- b) VICEPRESIDENTE
- c) SECRETARIO
- d) TESORERO
- e) SINDICO
- f) TRES VOCALES PRINCIPALES Y TRES SUPLENTE.

Art. 14.- ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO

- a) Formular planes y proyectos de trabajos y obras manuales que tengan que realizarse tendientes al progreso de la Asociación y someterlos a la aprobación de la Asamblea General.
- b) Vigilar el estricto cumplimiento de las disposiciones de la Ley, de los Estatutos, Reglamento Interno, así como también de las resoluciones de la Asamblea General y del Ministerio de Agricultura y Ganadería.
- c) Nombrar y remover con causa justa cualquier miembro de la Directiva que no funcione, siendo tomando en cuenta los suplentes.
- d) Presentar informe a la Asamblea, de los socios que infringieren las disposiciones legales, Reglamento o Estatutos.

- e) Elegir el banco para realizar los depósitos de los fondos de la Asociación.
- f) Presentar un informe trimestral de las labores de la Asociación, por intermedio de su Presidente y Tesorero.
- g) Destinar la cantidad y clase de garantía que deben presentar los empleados que manejan los fondos y bienes de la Asociación. La garantía aceptable será bancaria, hipotecaria, personal o póliza de fidelidad.
- h) Supervisar la buena marcha de la Asociación.
- i) Someter a consideración y aprobación de la Asamblea General el proyecto de reforma de los Estatutos y del Reglamento Interno.

ART. 15.- PRESIDENTE

Son Funcionarios del Presidente:

- a) El Presidente es el representante legal, Judicial y Extrajudicial de la Asociación, bajo su responsabilidad está el desenvolvimiento integral de la Asociación.
- b) Presidir las Asambleas Generales y las reuniones del Consejo Directivo de la Asociación.
- c) Informará a los socios de la marcha de la Asociación.
- d) Convocará a las Asambleas Generales, Ordinarias y Extraordinarias y reuniones del Consejo Directivo.
- e) Dirimirá con su voto los empates de las votaciones.
- f) Abrirá con el Tesorero las cuentas bancarias, firmará, girará, endosará y cancelará los créditos adeudados de la Asociación.
- g) Firmará la correspondencia de la Asociación y Legalizará con firma y rúbrica las Actas aprobadas por la Asamblea General.

- h) Representar a la Asociación en los actos públicos y sociales que fueren invitados.
- i) Tomará decisiones sobre cualquier acuerdo en los casos generalmente considerados urgentes, ante la posibilidad de consecuencias graves para la vida de la organización, informará de todo lo actuado en la inmediata sesión de la directiva.

ART. 16.- SON FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE:

- a) Asistir puntualmente a las sesiones generales y del Consejo Directivo.
- b) Sustituir al Presidente y ejercer sus funciones en caso de falta, Ausencia temporal o excusa definitiva.
- c) Ayudar en la Administración de la Asociación cuando le compete y aceptar encargo de comisiones.

ART. 17.- SON FUNCIONES DEL SECRETARIO:

- a) Llevar los libros de Actas de las Asambleas Generales, como del Consejo Directivo.
- b) Tener la correspondencia al día.
- c) Certificar con su firma los documentos de la Asociación.
- d) Conservar ordenadamente al archivo.
- e) Llevar en orden alfabético el libro del Registro de la Asociación, debiendo informar periódicamente al Ministerio de Agricultura y Ganadería sobre las salidas e ingresos de los socios.
- f) Convocar a sesiones de Asamblea General, del Directorio por orden del Presidente y desempeñar otras funciones siempre en el marco del desarrollo de la asociación.

ART. 18.- SON FUNCIONES DEL TESORERO:

- a) Asistir cumplidamente a las sesiones de Asamblea General o del Directorio.
- b) Recaudar y manejar los fondos de la Asociación, los mismos que estarán bajo su responsabilidad, para desempeñar el cargo, rendirá una garantía a criterio del Directorio.
- c) Llevar con exactitud y claridad la contabilidad de la Asociación de pequeños agricultores "Tierra Nueva".
- d) Presentar los informes trimestrales, sobre el movimiento de caja, con los respectivos comprobantes de descargos, así como los informes de los deudores morosos de la asociación, tanto de la Directiva como de la Asamblea General.
- e) Organizar y actualizar con claridad y oportunidad los inventarios de todos los bienes muebles, inmuebles, equipos, etc.
- f) Efectuar los ingresos e inversiones autorizados por la Asamblea General, por el Directorio o por el Presidente según el monto de los mismos.
- g) Registrar su firma y la del Presidente en todos depósitos, retiros y trámites bancarios.

ART. 19.- SON FUNCIONES DEL SINDICO:

- a) Controlar y vigilar en estrecha colaboración con el Presidente que no se cometan arbitrariedades en el seno de la Asociación.
- b) Velar por el fiel cumplimiento del Estatuto, de las resoluciones de la Asamblea General, del Directorio y del Ministerio de Agricultura.
- c) Asesorar e intervenir en todos los asuntos judiciales y extrajudiciales relacionados con los intereses de la Asociación.
- d) Fiscalizar las operaciones de Tesorería e informar mensualmente al Directorio.

- e) Velar para que en la Asociación reine la armonía, la cordialidad y se cultive plenamente el espíritu de solidaridad.
- f) Dar sugerencia al Directorio para la mejor marcha administrativa de la Asociación.
- g) Asistir puntualmente a las Asambleas.
- h) Desempeñar y cumplir con las comisiones que se le encargue la Asamblea General o el Directorio, en especial la investigación que se debe realizar sobre el presunto desfalco o fraude.

Art. 20.- Se nombrará vocal con el fin de fortalecer la unidad de la Asociación y ayudar a la buena marcha de la organización.

Art. 21.- DE LOS VOCALES:

- a) Los vocales presidirán las comisiones y colaborarán en la marcha de la Asociación.

CAPITULO QUINTO

MEDIDAS, TRAMITES DE CONTROL, VIGILANCIA, FORMA DE DELIBERAR, TOMAR RESOLUCIONES, MODO DE CONVOCAR Y CONSTITUIR LA ASAMBLEA.

Art. 22.- La Asamblea General para nombrar el Consejo Directivo, se reunirá en el mes de Diciembre de cada año.

Art. 23.- Los miembros de la Directiva serán elegidos en forma directa y por votación secreta de todos los socios de la Asociación reunidos en Asamblea General, los suplentes serán elegidos de acuerdo al número de Vocales Principales en el caso que se requiera

Art. 24.- El Directorio de la Asociación durará en sus funciones un Año, después podrá ser reelegido por un nuevo período. Podrán ser reelegidos pasados dos períodos, es decir después de dos años.

Art. 25.- Cada año, luego de ser nombrados dirigentes, dentro de un plazo de un mes presentaran el plan de acción y la proforma presupuestaria a la Asamblea General, para su aprobación.

ART. 26.- REQUISITOS PARA SER DIRIGENTES.

- a) Es necesario ser socio de la Asociación por lo menos seis meses antes de la elección en el caso de socios nuevos.
- b) Estar al día en el pago de cuotas y demás obligaciones.
- c) No haber incurrido en faltas o procedimientos de deslealtad a los intereses de la Asociación, como de sus miembros.

ART. 27.- LOS DIRIGENTES CESARAN EN SUS FUNCIONES.

- a) Cesarán en sus funciones, cuando legalmente sean reemplazados mediante las elecciones y posesionados en cada período para el cual fueron elegidos.
- b) Será declarado vacante el cargo, cuando el dirigente sin causa justificada faltare a las Asambleas Generales, extraordinarias en un período de tres meses, siendo sancionado por la Asamblea General.
- c) Por inoperancia para el ejercicio de sus funciones para el cual fue elegido.
- d) Por deslealtad para con los socios en las reclamaciones de carácter legal, como también por faltamiento reiterando de las disposiciones disciplinarias.
- e) Por violentar los preceptos de los presentes Estatutos y Reglamentos Internos de la Asociación de Pequeños Agricultores "Tierra Nueva" de García Moreno.

ART. 28.- FORMA DE DELIBERAR.-

Tanto las Asambleas Generales, Ordinarias, Extraordinarias y del Consejo Directivo, se realizarán de la siguiente forma.

- a) El Presidente declarará abierta la sesión luego de constar el quórum reglamentario.
- b) El Presidente ordenará a secretaría que se de lectura del Orden del día.
- c) El mismo personero, dispondrá que por secretaría, se de lectura al Acta de la última sesión, la misma que será aprobada con las modificaciones que se introdujeren.
- d) Los asistentes podrán hacer uso de la palabra, previa solicitud al Presidente, quien concederá, guardando el orden de las peticiones por parte de los asistentes.
- e) Los socios asistentes observarán disciplina y buen comportamiento sin distraer la atención de los demás asociados, con asuntos distintos a los que estuvieren tratando.
- f) En las sesiones se tratarán solo asuntos relacionados con el mejoramiento general y particular de cada socio, así como también el planteamiento y solución de los problemas internos y externos que afectan a la Asociación.

ART. 29.- MODO DE TOMAR RESOLUCIONES EN ASAMBLEA.-

- a) Las resoluciones de Asamblea General o del Directorio se tomarán por mayoría de votos, esto es por la mitad más uno de los socios presentes.
- b) El que preside la Asamblea, cuando haya dispersión de criterios, tendrá que pedir que las nociones tengan su apoyo una por una y luego en el orden respectivo, someter a la aprobación.
- c) Cuando no exista la mitad más uno de los votos en una elección se repetirá la votación, concretándole entre las dos personas que alcanzaren el mayor número de votos.

ART. 30.- MODO DE CONVOCAR A ASAMBLEA GENERAL.

- a) Las convocatorias a las Asambleas Generales o del Directorio suscribirá el Presidente de la Asociación, debiendo señalar además el orden del día, la hora y la forma de reunión, añadiendo en las mismas que de no haber quórum reglamentario para la hora señalada, los socios quedarán citados para una hora después de la primera citación y la Asamblea se realizará con el número de socios presentes.

ART. 31.- MODO DE CONSTITUIR LA ASAMBLEA GENERAL O DE DIRECTORIO.

Se constituye la Asamblea General con la mitad más uno del total de socios de la Asociación, que se encuentran habilitados. No se tomará en cuenta a los socios que se encuentren suspendidos de sus derechos.

CAPITULO SEXTO

DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACION

ART. 32.- EL PATRIMONIO DE LA ASOCIACION ESTARIA CONSTITUIDO:

- a) Las cuotas extraordinarias que se revolvieron en la Asamblea General.
- b) Las cuotas mensuales que los socios abonaren a la Asociación.
- c) Las cuotas de ingresos y multas que se impusieren a los socios.
- d) Las subvenciones, donaciones, legados y herencias, que ella reciba debiendo aceptarse éstas últimas con beneficio de los inventarios.
- e) Todos los bienes muebles. Legados e inmuebles que por cualquier concepto adquiriera la Asociación.

ART. 33.- EN EL PRESUPUESTO DE LA ASOCIACION, SE HARA CONSTAR LO SIGUIENTE:

- | | |
|---|------|
| a) Para gastos de útiles de escritorio | 25% |
| b) Para calamidad doméstica de los socios | 20% |
| c) Para actividades deportivas | 10% |
| d) Para actividades sociales en general | 15% |
| e) Para gastos e imprevistos | 10% |
| f) Capacitación de los socios | 20%. |

ART. 34.- MALVERSACION Y DESFALCO DE LOS FONDOS DE LA ASOCIACION.-

- a) Cuando se compruebe que existe fraude o malversación de fondos, se nombrará una comisión fiscalizadora que estará integrada por los compañeros de la directiva, la misma que investigará e informará por escrito.
- b) Comprobado el delito de malversación o desfalco de fondos la comisión investigadora junto con la directiva convocarán a Asamblea General extraordinaria, en donde se informará y el acusado tendrá que responder de los cargos y establecer su defensa. La Asamblea por mayoría de votos establecerá la sanción de acuerdo al Estatuto y Reglamento de la Asociación.

ART. 35.- Cuando el socio se retira voluntariamente, tendrá derecho a que la Asociación le liquide y entregue los haberes que le corresponden, la liquidación se efectuará dentro de los treinta días siguientes a la realización del balance inmediato, no podrá autorizarse la entrega de los haberes mientras no cumpla con las obligaciones pendientes, con la Asociación.

CAPITULO SEPTIMO

DURACION, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA ASOCIACION

ART. 36.- La duración de la Asociación será indefinida, sin embargo podrá disolverse en el caso previsto en la Ley y en el Estatuto.

ART. 37.- Disolución y Liquidación.

- a) Podrá disolverse por resolución de las dos terceras partes de los socios.
- b) Por bajar en el número de socios, del que contempla la Ley.
- c) Por no cumplir con los requisitos contemplados en el presente Estatuto y demás Leyes.
- d) Los fondos sociales, bienes y enseres pasarán a propiedad y beneficio de una autoridad de carácter social, que resuelva la Asamblea General.

CAPITULO OCTAVO

PROCEDIMIENTO PARA REFORMAR EL ESTATUTO

ART. 38.- El presente Estatuto , podrá ser reformado, después de un año desde la aprobación por parte del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

ART. 39.- Será formado, siempre que las exigencias sean en beneficio de la Asociación y así lo requieran.

ART. 40.- El proyecto de reforma al Estatuto será presentado por la Directiva y aprobada por la Asamblea General , en dos sesiones.

CAPITULO NOVENO

DISPOSICIONES GENERALES

ART. 41.- Ningún socio deberá presentar reclamo judicial alguno en contra de la Asociación ni de la Directiva y sólo cuando los Organismos hubiesen negado sin causa justa la queja o reclamo, el socio recurrirá al Ministerio de Agricultura y Ganadería para hacer valer sus derechos.

ART. 42.- La Directiva de la Asociación presentará el proyecto de Reglamento Interno, para la aprobación de la Asamblea General en dos sesiones diferentes.

CERTIFICO; Que el presente Estatuto de la ASOCIACION DE PEQUEÑOS AGRICULTORES "TIERRA NUEVA", domiciliados en la Parroquia-García Moreno, Cantón Cotacachi, Provincia de Imbabura, una vez instalados en Asambleas Generales, realizadas los días 7 de diciembre de 1.999 y el 24 de enero del 2000, documentos que la suscrita dió lectura, fue discutido y aprobado en las mencionadas asambleas.

Es fiel copia del original.


MARIA AREVALO CASTILLO
SECRETARIA